



## **SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA LAS EMPLEADAS/OS DE HOGAR**

**¿Quiénes tienen derecho al subsidio extraordinario?** Las personas que trabajen como empleadas/os de hogar y que estuvieran dadas de alta en el Sistema Especial de Empleos de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes del 14 de marzo de 2020, fecha en la que se declaró el estado de alarma.

### **¿Qué situaciones dan derecho al subsidio extraordinario y cómo se acreditan?**

- Cuando la persona trabajadora como empleada de hogar haya dejado de prestar servicios, a fin de reducir el contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios, ya sea total o parcialmente. Es decir, las empleadas de hogar que hayan perdido horas de trabajo, todas o una parte. Se acreditan mediante declaración responsable firmada por los empleadores
- Cuando la persona trabajadora ha sido objeto de despido (art. 49.1k del Estatuto de los Trabajadores) o desistimiento del empleador/a (art. 11. 3 RD 1620/2011, de 14 noviembre) de contrato con motivo de la crisis sanitaria. Se acredita con la carta de despido o su comunicación o la baja de la Seguridad Social

**¿Cuál será la cuantía del subsidio?** La cuantía del subsidio dependerá de cuánto se ha reducido la actividad de las empleadas de hogar, de cuánto se ha dejado de cobrar por no ir a trabajar parcial o totalmente, y de la retribución que se recibía antes de la extinción del contrato. La cuantía del subsidio extraordinario para empleadas de hogar por falta de actividad será el resultado de aplicar el 70% a la base reguladora correspondiente al mes anterior al hecho causante, y no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional. Es decir, no podrá ser superior a 950 euros excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora.

Cuando fueran varios los trabajos desempeñados, la cuantía total del subsidio será la suma de las cantidades obtenidas aplicando a las distintas bases reguladoras correspondientes a cada uno de los distintos trabajos el porcentaje del 70%, teniendo dicha cuantía total el mismo límite previsto en el apartado anterior.

**¿A partir de qué fecha se empieza a generar el derecho al subsidio?** A partir de la fecha en que se acredite la falta de prestación por el empleador, o desde la fecha de extinción del contrato de trabajo, siempre que sea posterior a partir del 14 de marzo de 2020, fecha en la que se decretó el estado de alarma.

**¿Puedo trabajar en otras actividades mientras cobro este subsidio extraordinario?** Sí, el subsidio es compatible con otras percepciones que se estuvieran percibiendo en la fecha del devengo, es decir, la fecha en que empiezas a beneficiarte del subsidio, derivadas de actividades por cuenta propia o ajena, siempre que no superen, en conjunto, el salario mínimo interprofesional (950 €) incluyendo aquellas que sigas realizando dentro del régimen de empleados de hogar.

**Incompatibilidad con:** - subsidio por incapacidad temporal - permiso retribuido recuperable

**¿Cuánto tiempo percibiré el subsidio extraordinario?** Las empleadas de hogar percibirán el subsidio extraordinario por periodos mensuales, desde la fecha en la que el empleador/a ha señalado como la de falta de prestación efectiva del servicio total o parcial, o la fecha de baja en la Seguridad Social, en el caso de fin de la relación laboral.

**¿Se puede prorrogar?** Sí, se prorrogará por periodos mensuales, hasta que expresamente se establezca la extinción de este subsidio extraordinario. Se desconoce cómo se realizará la comunicación expresa de finalización de este subsidio, pero todo indica que será un real decreto-ley el que señale su finalización.

**¿Dónde y cuándo se podrá solicitar el subsidio para empleadas de hogar?** La solicitud del subsidio se deberá presentar a través del SEPE. El SEPE, según la Disposición Transitoria Tercera, establecerá en el plazo de un mes, el procedimiento para la tramitación de solicitudes, que determinará los formularios, sistema de tramitación (presencial o telemático) y los plazos para su presentación. Todo el procedimiento debe estar listo antes del 2 de mayo.

